

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La señora NELY TEREZA MORALES ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.359.533, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de las señoras GERARDINA CÁRDENAS MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.610.124 y LINA MARIA GÓMEZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.496.700, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Valor (Letra de Cambio), fundamento de la Ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

El demandante radico memorial soportando el trámite para el envío y entrega de la comunicación el día 12 de agosto de 2020 que cita a notificación personal a los demandados, con resultado positivo, certificando la empresa postal AM MENSAJES S.A.S que "LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE".

El 29 de octubre del año en curso, se acredita a través de correo certificado él envió de la notificación por aviso, con resultado positivo y surtida a la misma dirección a la que se envió la citación. La empresa postal AM MENSAJES S.A.S, certifica que "LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE", el 20 DE OCTUBRE DE 2020

Revisada la notificación por aviso, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 292 del C.G.P.

Las demandadas GERARDINA CÁRDENAS MEJÍA y LINA MARIA GÓMEZ RINCÓN dejaron vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por NELY TEREZA MORALES ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.359.5337, en contra de las señoras GERARDINA CÁRDENAS MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.610.124 y LINA MARIA GÓMEZ RINCÓN,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

identificada con cédula de ciudadanía No. 63.496.700, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 147
Hoy, 14 de febrero de 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría